



La tacha presentada por el docente **JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ** contra el Señor **LEOPOLDO FÉLIX GAMARRA VILCHEZ**, aspirante a Director del Departamento Académico de Derecho Público, por haber sido destituido y separado como docente de la Universidad mediante la Resolución Rectoral N° 01001-R-14 y la Resolución Rectoral N° 5280-CR-96, lo que contravendría los incisos b. y d. de la Declaración Jurada (Formato 02) del referido postulante.

Los descargos del candidato **LEOPOLDO FÉLIX GAMARRA VILCHEZ** respecto de la tacha presentada, que sustenta que las mencionadas resoluciones de destitución y separación fueron dejadas sin efecto mediante la Resolución N° 01141-2015-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA y la Resolución Rectoral N° 01415-CTG-01, respectivamente;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *“El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)”*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

Que, vista la tacha presentada contra el Señor **LEOPOLDO FÉLIX GAMARRA VILCHEZ**, así como los descargos presentados, se observa que la presente controversia consiste en analizar los alcances de la Resolución Rectoral N° 01001-R-14 y la Resolución Rectoral N° 5280-CR-96 a efectos de determinar si contravienen a los supuestos previstos en el artículo 27°, inciso 1.2, acápites b. y d., del Reglamento General de Elecciones vigente.

Sobre la Resolución Rectoral N° 01001-R-14, se observa que el docente **LEOPOLDO FÉLIX GAMARRA VILCHEZ** fue sancionado con medida de DESTITUCIÓN al haberse detectado que ostentaba la categoría de docente asociado tiempo completo 40 horas y a la vez laboraba en el Congreso de la República bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728 en el cargo de Secretario Técnico a tiempo completo, lo que transgredió el Artículo 164° del Estatuto de la Universidad que disponía que *“Los profesores a tiempo completos no podrán desempeñar otro cargo a tiempo completo en otra Universidad ni en el Sector Público ni en el Privado”*.

Al respecto, la mencionada Resolución Rectoral fue declarada nula, mediante Resolución N° 01141-2015-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo disciplinario instaurado hasta antes del inicio del mismo.

En ese sentido, se observa que el procedimiento administrativo sancionador fue dejado sin efecto por vicios en la tramitación del mismo, sin pronunciamiento del fondo del asunto. Al respecto, es



conveniente precisar que, en los documentos presentados por las partes, no obra una resolución final consentida que declare la destitución del referido candidato, motivo por el cual, corresponde declarar INFUNDADA la tacha en este extremo, al no acreditarse la causal señalada.

Por otra parte, mediante la Resolución Rectoral N° 5280-CR-96 se resolvió FORMALIZAR la separación del docente **LEOPOLDO FÉLIX GAMARRA VILCHEZ** por no haber sido ratificado según Resolución Rectoral N° 5066-CR-95.

Al respecto, de la revisión de la Resolución Rectoral N° 01415-CTG-01, se observa que, con la dación de la Ley N° 27437, se conformó la Comisión Revisora de Casos de Docentes No Ratificados, la misma que evaluó el sustento de la no ratificación del docente **LEOPOLDO FÉLIX GAMARRA VILCHEZ**, a quien se le acusó de “no asumir la carga académica que le corresponde, de no integrar Jurados (...) y de la retención de tres libros de la Biblioteca”. En ese sentido, la mencionada Comisión concluye que lo señalado constituye hecho ajeno al rendimiento docente, por lo que es procedente su reincorporación a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Por lo expuesto, la Resolución Rectoral N° 01415-CTG-01, reincorpora con todos sus derechos a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al docente **LEOPOLDO FÉLIX GAMARRA VILCHEZ**, quedando sin efecto la Resolución Rectoral N° 5066-CR-95.

Similar al caso anterior, más allá de los cuestionamientos de fondo, no se observa una resolución final consentida que declare la SEPARACIÓN del referido candidato, motivo por el cual, corresponde declarar INFUNDADA la tacha en este extremo, al no acreditarse la causal señalada.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión de fecha 30 de septiembre del 2025, acordó;

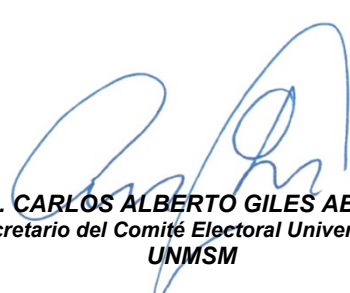
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada por el docente **JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ** contra el candidato **LEOPOLDO FÉLIX GAMARRA VILCHEZ**, aspirante a Director del Departamento Académico de Derecho Público, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM




Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM